



Expediente: 49/2022

ACUERDO 60/2022, de 15 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. M. A. J., en nombre y representación de ALSG SERVICIOS AUXILIARES, S.L.U., en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato *Servicio de socorrismo en las piscinas municipales*, tramitado por el Ayuntamiento de Villafranca.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Villafranca publicó en el Portal de Contratación de Navarra, con fecha 7 de abril de 2022, el anuncio de licitación del contrato *Servicio de socorrismo en las piscinas municipales*.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de junio, don J. M. A. J. formuló, en nombre y representación de ALSG SERVICIOS AUXILIARES, S.L.U., una reclamación especial en materia de contratación pública en relación con dicho contrato.

TERCERO.- El 9 de junio se requirió al reclamante para que subsanara la reclamación especial mediante la aportación de la *Copia de la comunicación, notificación o indicación de la publicación del acto objeto de impugnación, señalando el procedimiento en que haya recaído dicho acto*, así como del *Documento que acredite la representación del compareciente y justificación de la legitimación activa para la interposición de la reclamación*, conforme a lo exigido en el artículo 126.2, apartados a) y b), de la LFCP, concediéndole para ello un plazo de dos días hábiles, en virtud del artículo 126.3 de dicha ley foral, advirtiéndole que la falta de cumplimiento del requerimiento conllevaría su inadmisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.3.c).

Transcurrido el citado plazo el reclamante no ha cumplimentado la subsanación requerida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra. El reclamante no identifica el acto objeto de recurso.

SEGUNDO.- El artículo 126.2 de la LFCP señala que el escrito de la reclamación deberá contener, entre otros documentos, los siguientes:

*a) Copia de la comunicación, notificación o indicación de la publicación del acto objeto de impugnación, señalando el procedimiento en que haya recaído dicho acto.*

*b) Documento que acredite la representación del compareciente y justificación de la legitimación activa para la interposición de la reclamación.*

El apartado 3º del mismo artículo señala que *si la reclamación fuese incompleta, se otorgará un plazo de subsanación de dos días hábiles*, estableciendo el artículo 127.3.c) que será causa de inadmisión de la reclamación la falta de subsanación de la misma.

Dado que la reclamación presentada por don J. M. A. J., en nombre y representación de ALSG SERVICIOS AUXILIARES, S.L.U., carecía de la copia del acto objeto de impugnación, no acreditando tampoco su representación ni justificando su legitimación activa para su interposición, se le advirtió esta circunstancia y se le requirió su subsanación. Transcurrido el plazo de dos días hábiles legalmente previsto, el reclamante no ha aportado documento alguno, no habiendo atendido así el requerimiento de subsanación cursado.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3.c) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. M. A. J., en nombre y representación de ALSG SERVICIOS AUXILIARES, S.L.U., en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato *Servicio de socorrismo en las piscinas municipales*, tramitado por el Ayuntamiento de Villafranca.

2º. Notificar este Acuerdo a don J. M. A. J., en calidad de representante de ALSG SERVICIOS AUXILIARES, S.L.U. y Ayuntamiento de Villafranca, y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 15 de junio de 2022. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre. LA VOCAL, Idoia Tajadura Tejada.